



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2026

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION SISTEMA DIGITAL DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

VISTO:

La necesidad de actualizar el régimen de presentación y gestión de las Declaraciones Juradas Patrimoniales previsto en la Ley N° 1252; y

CONSIDERANDO:

Que, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N°1252, debe adecuar los mecanismos de recepción y control de las declaraciones juradas a los estándares actuales de gobierno digital, superando las limitaciones operativas del soporte físico e institucionalizando los canales electrónicos definitivos que agilicen el cumplimiento formal por parte de los sujetos obligados.

Que, la implementación de las herramientas digitales se realiza bajo los estándares internacionales de fiscalización de fondos públicos, integridad y transparencia, de acuerdo a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Que, la FIA firmó, con fecha 29 de octubre de 2025 un Convenio de Colaboración con el Poder Ejecutivo Provincial. Mediante el cual el Ministerio de Conectividad y Modernización, asumió la responsabilidad del desarrollo, mantenimiento y soporte del sistema.

Que, el sistema se desarrolló en estricto cumplimiento de las políticas de seguridad de la información, salvaguardando la confidencialidad de los datos sensibles y facilitando, simultáneamente, la fiscalización de las

presentaciones, de acuerdo a los principios del acceso a la información pública.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial, artículo 12 de la Ley N° 1830 Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Ley N°1252, se implementa el Sistema Digital de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

POR ELLO:

**LA FISCAL GENERAL SUBROGANTE
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS }**

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Implementar el Sistema Digital de Declaraciones Juradas Patrimoniales desarrollado por el Ministerio de Conectividad y Modernización para el cumplimiento de las competencias asignadas por Ley N.º 1252, a partir del 1 de junio de 2026.

Artículo 2°.- Aprobar la Guía de Implementación del Sistema Digital de Declaraciones Juradas Patrimoniales que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 3°.- Derogar toda resolución anterior que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Comunicar, remitir al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, archivar.

ANEXO I: GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Artículo 1.- El Sistema Digital de Declaraciones Juradas Patrimoniales (en adelante, el 'Sistema') estará disponible para los sujetos obligados de la Ley N°1252 y Modificatorias, mediante un enlace en la página oficial de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Sistema de Usuarios Únicos de La Pampa.-

Artículo 2.- El acceso al Sistema se realizará mediante usuario y contraseña del Sistema de Usuarios Únicos de la Provincia de La Pampa (SUU).

Procedimiento de Alta de Nuevos Usuarios

Artículo 3.- El alta al Sistema se solicitará al correo electrónico ddjjfia@lapampa.gob.ar, indicando nombre, documento de identidad, cargo y organismo. Transparencia Activa- Acceso a la Información Pública

Artículo 4.- La publicación requerida por el Art. 5 de la Ley 1252 se realizará en la página oficial de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5.- Una hoja resumen digital de cada declaración jurada patrimonial presentada estará disponible a través de un enlace de consulta, de forma gratuita, previo registro de los datos identificatorios del consultante.

Artículo 6.- La hoja resumen contendrá:

- a) inmuebles: la descripción del bien/destino, lugar de asiento, y tipo,
- b) rodados: la marca, modelo, y el año de fabricación para los rodados y otros vehículos,
- c) participaciones empresariales: porcentaje de titularidad, la actividad para empresas unipersonales, tipo societario y porcentaje de participación,
- d) inversiones, disponibilidades y moneda extranjera con una visualización independiente,
- e) otros activos: se mencionarán cada uno en la sumatoria de sus valores; y
- f) deudas: se indicarán solo en el tipo y monto de las mismas.

Artículo 7- La consulta de la hoja resumen se encontrará disponible a partir del vencimiento del plazo de presentación. Datos personales protegidos.

Anexo Reservado

Artículo 8. Los datos personales protegidos por la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y

contemplados como excepción en la Ley Provincial N.º 3571 de Acceso a la Información Pública, contenidos en las Declaraciones Juradas formarán parte del Anexo Reservado del Sistema, a saber:

a) Datos de teléfonos y/o correos electrónicos; b) Datos de los hijos menores de edad no emancipados y de las personas a cargo del obligado; c) Individualización de los acreedores y deudores que se declaren; d) Número de las cuentas corrientes, de las cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de débito y crédito así como de billeteras virtuales; e) Datos de individualización de los inmuebles (calle y número, partida); f) Matricula de los bienes muebles registrables.

El acceso al Anexo Reservado se rige por las pautas previstas en la Ley de Protección de Datos Personales. Domicilio Electrónico

Artículo 9.- El domicilio electrónico se constituirá en la casilla de correo electrónico registrada por el sujeto obligado para la creación de su usuario en el Sistema.

Artículo 10.- Las comunicaciones y notificaciones a las personas habilitadas como usuarios al Sistema de Declaraciones Juradas se efectuarán de manera electrónica a la casilla de correo electrónico validado por el obligado, conforme artículo 2º de la Ley N° 3289.

Las comunicaciones y notificaciones realizadas al domicilio electrónico serán plenamente válidas y eficaces. Obligados de la FIA.-

Artículo 11.- Los sujetos obligados contemplados en el artículo 12 de la Ley N.º 1252 presentarán las declaraciones juradas patrimoniales en el Sistema y con intervención la Secretaría Letrada se remitirán a la Fiscalía de Estado por vía digital.

Valuaciones

Artículo 12.- A partir de la implementación del nuevo sistema, las valuaciones se informarán de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Los bienes inmuebles y muebles se informan al valor de adquisición
- b) Los bienes inmuebles radicados en la Provincia de La Pampa deberán informarse, además, con el valor fiscal especial
- c) Los bienes inmuebles asentados en otras Provincias deberán informarse al valor fiscal determinado
- d) Los bienes inmuebles radicados en el exterior deberán informarse siguiendo el criterio del valor neto realizable a la fecha a que se refiere la declaración
- e) Los rodados y otros vehículos, además, deberán informarse al valor que surja de la Ley impositiva de la Provincia de La Pampa. En caso de no estar contemplado, deberán informarse al valor de mercado
- f) La moneda extranjera deberá informarse en unidades y denominación, así como la conversión a su equivalente en moneda de curso legal al valor de compra o adquisición, de acuerdo al valor informado por el Banco Central de la República Argentina
- g) Las monedas digitales y/o criptomonedas, deberán informarse al valor de adquisición.

Cláusulas transitorias

Artículo 13.- El Sistema Digital de Declaraciones Juradas será de utilización obligatoria para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al período 2025 y siguientes, así como para las declaraciones juradas de inicio y de cese correspondientes al año 2026 y siguientes.- Las declaraciones juradas correspondientes a períodos anteriores deberán presentarse en soporte papel, conforme la normativa vigente al momento en que resultaron exigibles.

Artículo 14.- Todas las situaciones no previstas en la presente guía y en el proceso de transición de la presentación papel a la digital se resolverán por la FIA en cumplimiento de los principios de eficiencia, integridad y transparencia.